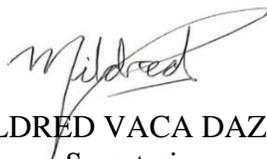


**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202100122 00 (C202100122)**

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 26 de agosto de 2022, sin pronunciamiento de la parte ejecutada respecto de la demanda y el mandamiento de pago notificados.



MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

---

Gachancipá, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 15 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra PEDRO PABLO ARISMENDI NIÑO, corregido con las providencias de 4 de noviembre de 2021 y 2 de junio de 2022; y con reforma de la demanda aceptada a través de la providencia de 2 de junio de 2022; para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación de los aludidos proveídos, pagara las sumas a que la actora se refiere.

El ejecutado PEDRO PABLO ARISMENDI NIÑO se notificó de las referidas providencias conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; según constancias que obran dentro del plenario, quien dentro del término guardó silencio, no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones de fondo, por lo que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

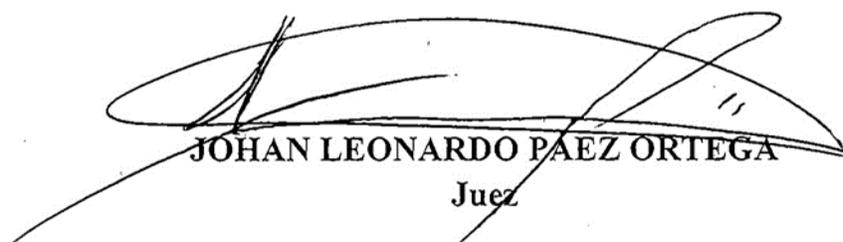
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el ordenamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: ORDENAR** al demandante practicar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al extremo ejecutado. Líquidense, incluyendo la suma de tres millones cien mil pesos (\$3'100.000) como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez